



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE.	MARCO ALIRIO PEÑA MENDIETA.
DEMANDADO.	ALBA LUCIA PEREIRA RUEDA.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00158-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que la demandada ALBA LUCIA PEREIRA RUEDA por intermedio de apoderado judicial, contesta la demanda, creando el contradictorio con el fin de propiciar el debido proceso.

Y como quiera que la pasiva, se presenta y da respuesta a las pretensiones y propone excepciones de previas y de mérito, se presentan tres elementos a estudiar en la presente providencia: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte de los pasivo, **el segundo**, la presentación de excepciones previas y de merito, y finalmente **el tercero**, el reconocimiento del apoderado de la pasiva, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

**a. Sobre la Litis Contestatio.**

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiendo que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda.

Como tal, se encuentra que el pasivo ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad procesal. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y valida y se considerará como ejercido el derecho de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el contradictorio necesario para proceder.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**b. De las excepciones.**

Para el caso en cuestión, el demandado, dentro del término de traslado, puede asumir diversas posturas, de la que depende el trámite del proceso que se seguirá, nos encontramos con que el demandado alegue no estar obligado a rendir cuentas, siendo esta hipótesis en la que la pasiva desconoce las pretensiones del demandante, para que se obligue a la rendición de cuentas, planteando las excepciones de mérito correspondientes, y para este evento no solamente plante las excepciones de mérito, sino también las previas.

Las excepciones previas se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido. Es decir que con las excepciones previas no se discuten las pretensiones de la demanda; se proponen con la finalidad de cuestionar la legalidad o procedencia de la demanda en procura de una terminación temprana del proceso.

Y con las excepciones en la categoría de excepciones de mérito, también llamadas de fondo, que contienen elementos de controversia respecto de las pretensiones en cuanto a aspectos sustanciales, por lo que su estudio se hará en la etapa final del procedimiento.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correrse traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior y conforme lo dispone la norma procedimental, désele trámite a las audiencias pertinentes para resolver las excepciones, agotándose de ser procedente el material probatorio.

**c. Del reconocimiento de la personería al extremo pasivo.**

En concordancia con los postulados expuestos por este juzgado, se hace necesario como último ítem el reconocer personería la togado de la pasiva, por este evento es que en atención a los documentos aportados a este sumario se reconocerá al Dr. GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA, identificado con C.C. No. 6.766.581 y portador de la Tarjeta Profesional 161.874 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la pasiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación. Remítase copia de la contestación y de las excepciones previas y de merito en el término del artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas. Por secretaria procedase.

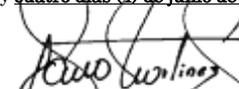
**SEGUNDO.- RECONOCER** personería para actuar al Dr. GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA, identificado con C.C. No. 6.766.581 y portador de la Tarjeta Profesional 161.874 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO.- CUMPLIDO** lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>020</b>, de hoy <b>cuatro días (4) de junio de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>_____ Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación:

**f6c4f34aeb1914569780025dfb393895b692b9924ccf7e76161f9befb335b3e7**

Documento generado en 03/06/2021 05:39:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**